

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM.
10.158

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

Núm. 132

GOBIERNO CIVIL

Circular

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán comunicar a la mayor urgencia a este Gobierno sus respectivos Ayuntamientos están integrados actualmente en todo o en parte por Concejales proclamados por el artículo 29 de la Ley electoral o si son de otros procedentes de elección, especificando claramente en el primer caso el número de aquellos concejales y cuando se haya también de elección el número de unos y otros.

Palma 15 de enero de 1932.

El Gobernador,

JUAN MANENT

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Entre las numerosas disposiciones sobre policía sanitaria dictadas por los Gobiernos anteriores al 14 de abril de 1931, no existe ninguna que se refiera a la posibilidad de cremación de cadáveres humanos. Esta práctica, corriente en todos los países civilizados, facilita la resolución de los problemas inherentes al ensanche de las grandes urbes, muchas veces dificultado por las enormes extensiones de terrenos próximos al núcleo de población que es necesario habilitar para la práctica de los enterramientos. Asimismo, son innegables las ventajas que desde el punto de vista higiénico, ofrece la incineración para la destrucción de los cadáveres infecciosos, particularmente los de aquellas personas que fallecieron a consecuencia de enfermedades transmisibles por gérmenes que conservan en la tierra, durante largo tiempo, su virulencia.

Por otra parte, puede ocurrir en alguna ocasión que un Municipio no disponga, dentro de su término municipal, de terrenos apropiados para cementerios, o por su composición inadecuada para el proceso de la putrefacción cadavérica, o bien por existir en ellos grietas o fisuras que expongan a las aguas subterráneas al peligro de contaminación, inconvenientes que pudieran obviarse con la cremación. Además, el transporte de cenizas cadavéricas de una a otra localidad se efectuaría con más facilidad que el de cadáveres, y es otra consideración digna de tenerse en cuenta, en una época, como la presente, en que las necesidades de la vida obligan en muchos casos a la dispersión de la familia.

No hay que olvidar tampoco que la superioridad higiénica de este procedimiento sobre el de inhumación ha quedado demostrada en las más importantes guerras y grandes catástrofes mundiales que han tenido lugar últimamente. Resalta de todo ello el positivo beneficio que ha de reportar a la salud pública la generalización de esta costumbre, con lo que se justifica plenamente la promulgación de este Decreto.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos españoles podrán practicar en sus cementerios la incineración de los cadáveres humanos y de sus restos.

Artículo 2.º Para la realización de este servicio municipal será condición indispensable el disponer de las instalaciones adecuadas, que habrán de ser necesariamente autorizadas por la Dirección general de Sanidad, previo informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad.

Artículo 3.º La incineración cadavérica sólo podrá ser practicada por expresa disposición del finado, por instancia de sus familiares o por no ser reclamado el cadáver, siendo en todo caso precisa la autorización del respectivo Juez municipal.

Sin embargo, el Gobierno podrá establecer, mediante Decreto y por tiempo ilimitado, la obligatoriedad de la incineración cadavérica, justificada por la existencia de grandes epidemias o catástrofes, oyendo previamente al Consejo Nacional de Sanidad.

Artículo 4.º El traslado de cenizas procedentes de la cremación de cadáveres humanos, sea cual fuese la causa del fallecimiento, podrá hacerse en toda época y a cualquier distancia, sin intervención sanitaria alguna.

Dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de la Gobernación,

Santiago Casares Quiroga

(Gaceta 9 enero de 1932).

**

MINISTERIO DE INSTRUCCION

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Constituido el pleno de la Comisión de Formación profesional designada de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto de 9 de octubre último, y en cumplimiento de las prescripciones del mismo, el citado organismo estudiará y propondrá la reforma que haya de introducirse en los preceptos vigentes sobre creación, régimen y funcionamiento de los Centros de Formación profesional, concretando el fundamental aspecto del sostenimiento de estas instituciones.

Pero hasta que los nuevos preceptos se sustancien en la oportuna ley es preciso mantener en vigor las disposiciones que puntualizan los recursos económicos que deben ponerse a disposición de los Patronatos que actualmente rigen y administran los Centros de referencia, especialmente las Escuelas Elementales de Trabajo. Y como entre estos recursos figura, en proporción importantísima, la aportación que la mayoría de las Diputaciones y Ayuntamientos tiene ya fijada en sus presupuestos actuales, es preciso, en principio, no sólo que subsista tal aportación, sino que en los próximos presupuestos sea completada con la de aquellas Corporaciones provinciales y locales que aún no cumplieron el deber de consignar en sus presupuestos los créditos ne-

cesarios para tales atenciones o que, habiéndolos consignado, no llegaron a satisfacerlos, quizá por creerse relevadas unas y otras del cumplimiento de un precepto emanado de disposiciones de la época dictatorial; precepto cuya existencia y eficacia es necesario, no obstante, reconocer y mantener provisionalmente para evitar la honda perturbación y los perjuicios irreparables que su incumplimiento produciría a tales instituciones del Trabajo, tan difundidas en todos los países de estructuración política moderna y democrática.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para contribuir a los gastos que ocasionen los servicios de Formación profesional, las Diputaciones y Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos para el próximo ejercicio económico las cantidades que ya figuren en los actuales con destino a esta finalidad, siempre que no sean inferiores a 20 céntimos de peseta por año y habitante de la respectiva demarcación territorial.

Artículo 2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos que no hubieren incluido en sus presupuestos vigentes las mencionadas aportaciones las consignarán en los del próximo ejercicio por cantidad no inferior a la fijada como minimum en el artículo precedente.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes precisas para que las citadas Corporaciones provinciales y locales consignen en sus presupuestos para el próximo ejercicio económico las cantidades a que alude este Decreto y se adoptarán las medidas conducentes al cumplimiento efectivo de la obligación de satisfacerlas a los respectivos Patronatos locales de Formación profesional en las épocas que se determinen durante el mencionado ejercicio.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti

(Gaceta 12 enero de 1932)

**

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Considerando que el artículo 131 del Código civil, al determinar que el reconocimiento de un hijo natural debe hacerse en acta de nacimiento, en testamento o en otro documento público, no atiende ciertamente al momento en que el acto se verifique, sino a la garantía de autenticidad que ofrece la intervención del funcionario público ante el cual el acto se hace constar o se otorga el documento.

Considerando que esto sentado, el hecho de que el acta de nacimiento sea extendida dentro de los tres días que marca el artículo 45 de la ley del Registro civil o con posterioridad, en virtud del expediente para la inscripción fuera del plazo autorizado por el Decreto de 1.º de mayo de 1873, en nada puede alterar la posi-

bilidad del reconocimiento de los hijos naturales, ni su eficacia, cuando concurren al acto de la inscripción los padres que hayan de efectuar aquél:

Considerando que la interpretación contraria, sobre vulnerar el principio general de Derecho que veda distinguir lo que la ley no distingue, produce la consecuencia injusta de entorpecer el ejercicio de un derecho que sólo puede limitarse en cuanto sea estrictamente preciso para revestirle de garantías de fijeza y de autenticidad, cosa que se logra, como ya queda dicho, con la intervención del funcionario encargado del Registro civil, lo mismo en las inscripciones efectuadas dentro de plazo que en las verificadas fuera del mismo, previo el expediente oportuno:

En consecuencia de cuanto antecede, y mientras no quede implantado íntegramente el nuevo orden de Derecho que los principios de la Constitución vigente han de informar,

Este Ministerio se ha servido declarar derogada la Real orden de 15 de julio de 1921 y disponer que en lo sucesivo puedan efectuarse los reconocimientos de hijos naturales en las actas de nacimiento extendidas fuera de plazo y previo el expediente ordenado en el Decreto de 1.º de mayo de 1873 y Real Decreto de 19 de marzo de 1906.

Madrid, 9 de enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales.

(Gaceta 26 enero de 1932).

**

MINISTERIO DE TRABAJO

Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan solicitando los beneficios del Real decreto de 30 de diciembre de 1926, 926-22.499. D. José Fuster Fuster.—Manacor (Baleares), Diana, 46. Por tener solamente siete hijos menores.

927-7.316. D. Pablo Coll Rotger.—Selva (Baleares), Olivar, 20. Por tener solamente siete hijos menores.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 11 de noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social y Gobernadores civiles.

(Gaceta 2 diciembre de 1931).

**

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Palma de Mallorca, y vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos del Trabajo de 27 de noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Palma de Mallorca, el cual conservará la

jurisdicción actual y estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales «La Unión Carbonera» (Comercio), con 30 obreros, Gremio de Expendedores de carnes frescas y saladas, con 24, y Gremio de Ultramarinos, Comestibles y similares, con 239; así como las obreras «Unión Protectora mercantil» y Sindicato de Empleados y Dependientes de Comercio (en cuanto a los socios adscritos a Comercio de la Alimentación), a ellas corresponde la designación de los respectivos representantes del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º Que quede sin efecto la Orden de este Departamento de 19 de octubre último que mandó ampliar el número de Vocales del citado Jurado mixto; y

4.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número 2.º se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 11 enero de 1931)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Economía Nacional, por Orden fecha 28 de noviembre próximo pasado, requirió a los Colegios Oficiales de Agentes comerciales para que dentro del plazo máximo de un mes formularan sus Reglamentos de orden interior, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 23 del que fué sancionado por Decreto del día 7 del mes anterior.

Posteriormente muchas de aquellas entidades solicitaron prórroga del expresado plazo, fundando su pretensión en la necesidad de estudiar con el mayor detenimiento normas tan importantes como las que han de regir la vida peculiar de cada Colegio en su relación con el Comité ejecutivo Central y con la Administración pública; y estimando muy razonables estas alegaciones el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, ha acordado prorrogar hasta 1.º de marzo de 1932 el plazo de un mes a que se refiere la expresada Orden de 28 de noviembre próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de diciembre de 1931.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(Gaceta 8 de enero de 1932.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Llubi (Balears), D. Bartolomé Castell Esteva, el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Estallenchs abonará mensualmente 43,37 pesetas.

El de Montuiri, 74,76.

El de Consell, 5,85.

El de Las Salinas, 3,91.

El de Fornalutx, 10,81.

El de Llubi, 61,30.

El Ayuntamiento de Llubi recaudará de los demás la parte que les ha correspondido y abonará al interesado integralmente su jubilación mensual.

Madrid, 8 de enero de 1932.—El Director general, González López.

(Gaceta 9 enero de 1931).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 133

COMISION GESTORA

de la Excma. Diputación Provincial de Baleares

Acordado por esta Comisión, en sesión celebrada el día doce del corriente, instruir expediente en justificación de la conveniencia y necesidad de modificar la redacción del artículo 4.º del vigente Reglamento de Empleados administrativos de esta Diputación aprobado en la sesión plenaria que tuvo lugar el día 17 de diciembre de 1927, se hace público por el presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 4.º del Reglamento de Funcionarios y subalternos provinciales de 2 de noviembre de 1925 a fin de que en el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan, utilizando el derecho de audiencia que el citado precepto reglamentario concede, exponer lo que acerca de la aludida reforma se les ofrezca y parezca, cuantos se consideren interesados en ella.

Palma 14 de enero de 1932.—El Presidente, Francisco Juliá Perelló.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 38

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Diputación provincial en la sesión extraordinaria que celebró el día 24 de noviembre de 1931.

La Comisión acordó por unanimidad:

1.º Suprimir la plaza de Oficial 2.º del Archivo y crear la de Auxiliar-Bibliotecaria mecanógrafa.

2.º Señalar a esta última plaza el haber anual de 2.500 pesetas que al efecto deberán consignarse en el presupuesto provincial para el próximo ejercicio económico.

3.º Anunciar la provisión de la nueva plaza de Auxiliar-Bibliotecaria mecanógrafa mediante concurso y aprobar las condiciones que en el mismo han de regir. Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palma, 3 de diciembre de 1931.—El Presidente accidental, Francisco Fernández.—El Secretario accidental, Pedro A. Bauzá.

Núm. 126

Don Antonio de la Rosa Muñoz, Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca, Principal de Baleares

Hago saber: Que el día 6 de febrero próximo a las 12 horas, tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de los géneros siguientes procedentes de abandono.

Pesetas

Expediente abandono 9/31

Lote único.—25 bidones de chapas de hierro, tasados en 125'00

Expediente abandono 10/31

Lote único.—5 bidones de chapas, tasados en 50'00

Expediente abandono 11/31

Lote único.—5 bidones de chapas, tasados en 50'00

Expediente abandono 1/31

Lote único.—24 Kgs. en 64 metros tejidos de seda reforzado con tejido de algodón para calzado tasado en 600'00

El rematante vendrá obligado a satisfacer el importe de los Derechos reales.

Palma 14 de enero de 1932.—El Administrador, Antonio de la Rosa.

Núm. 111

DELEGACION REGIONAL

DE TRABAJO EN BALEARES

Habiéndose verificado el escrutinio de las elecciones celebradas para la constitución de los Jurados Mixtos de los Ferrocarriles de Mallorca y del Ferrocarril de Sóller, ha dado el siguiente resultado:

Jurado Mixto de los ferrocarriles de Mallorca.

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Barceló Bosch, D. Antonio Juan Mulet y D. Jaime Mora Sitjar.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Aguiló Valentí, D. Juan Guasp Vicens y D. Francisco Socías Clar.

Vocales obreros efectivos: D. Jaime Tomás Coll, D. Miguel Henales Pujol y D. Antonio Miguel Puig.

Vocales obreros suplentes: D. Eduard Deyá Bonafons, D. Miguel Vidal Sancho y D. Rafael March Cerdá.

Jurado Mixto del Ferrocarril de Sóller

Vocales patronos efectivos: D. Juan Puig Rullán, D. Jaime J. Joy Castañer y D. José Morell Mayol.

Vocales patronos suplentes: D. Bartolomé Colom Ferrá, D. Pablo Coll Ballester y D. Antonio Castañer Bernat.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Reyués Colom, D. José Coll Rotger y Don Matias Colom Baltrán.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Ochogavía Cervera, D. Juan Salvá y Don Juan Campos Belzunces.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a efectos de reclamación.

Palma 12 de enero de 1932.—El Delegado Regional, Juan Sancho.

Núm. 112

Habiéndose verificado el escrutinio de las elecciones celebradas para la constitución del Jurado Mixto de Transportes Marítimos de esta provincia ha dado el siguiente resultado:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Rosselló García, D. Antonio Tomás Sintes, D. Enrique Manera Rovira, D. Miguel Puigserver y Mariano, D. Damián Ramis Mut, D. Guillermo Palmer Moll y D. Miguel Estela y Estela.

Vocales patronos suplentes: D. Bartolomé Pujol Alcover, D. Nicolás Campany Oliver, D. Manuel Calafat Rotger, D. Antonio Mulet Gomila, D. Francisco Castañer y Bauzá, D. Andrés Ramis Vanrell y D. Sebastián Simó Oliver.

La designación de la parte obrera queda pendiente de nuevas elecciones por haberse suspendido las convocadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a efectos de reclamaciones.

Palma 12 de enero de 1932.—El Delegado Regional, Juan Sancho.

Núm. 125

Habiéndose verificado el escrutinio de las elecciones celebradas para la renovación del Jurado Mixto de Artes Gráficas de esta provincia, ha dado el siguiente resultado:

Vocales patronos efectivos: D. José Sabater Poncell, D. Juan Guasp Reinés, D. Lucas Arbona Salvá, D. Lorenzo Lladó Comas, D. Ernesto Guardia Laurador.

Vocales patronos suplentes: D. José Tous Ferrer, D. Francisco Muntaner Rosselló, D. Juan Ordinas Rotger, D. Jerónimo Amengual Oliver y D. Gaspar Rullán Garcías.

Vocales obreros efectivos: D. José Bernat Bisañez, D. Jerónimo Morey Arrom, D. Antonio Miralles Vives, Don Agustín Roca García y D. Guillermo Maimó Maimó.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro Roca Puig, D. Bartolomé Muntaner Valcaneras, D. Ramón García Galán, Don Domingo Bauzá Pérez y D. Juan Albertí Coll.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a efectos de reclamación.

Palma 14 de enero de 1932.—El Delegado Regional, Juan Sancho.

Núm. 121

JURADO MIXTO DE TRABAJO de Oficios y Materiales de la Construcción de Baleares

Bases de Trabajo

Según orden comunicada por la Dirección General de Trabajo, de 19 de diciembre último, han sido aprobadas en dicha fecha por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión las Bases de Trabajo formuladas por la Comisión de Patronos y Obreros del gremio de Pintores y Empapeladores, nombrada al efecto, acordadas en sesión celebrada en 28 de julio de 1931, por el entonces Comité Paritario Interlocal de Oficios y Materiales de la Construcción de Baleares (hoy Jurado Mixto de Trabajo); publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 10.093 del día 18 de agosto de dicho año.

Lo que por acuerdo de este Jurado del día 8 del actual se publica en el BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento y cumplimiento, por las partes interesadas, de las bases de referencia, las cuales empezarán a regir a partir de esta fecha.

Palma 9 enero de 1932.—El Secretario, Jaime Rebassa.—V.º B.º—El Presidente, Fernando Leai.

Núm. 113

JURADO MIXTO DEL TRABAJO DE HOSTELERIA

Acuerdos adoptados por el Jurado del Trabajo, Sección de Hostelería su sesión de 11 de enero de 1932.

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Requerir al patrono Don J. Bosch para que en lo sucesivo extienda cumplimiento de los acuerdos del Jurado Mixto, sección Hostelería, referidos al Censo Obrero.

3.º Solicitar de la Comisión Intera de Menorca Mahón, amplie su me en la denuncia por ella formulada contra el patrono D. Jaime Garriga.

4.º Contestar al oficio de 5 de los rrientes de la Delegación Provincial Consejo del Trabajo en el sentido de la Comisión Inspectora extremará la vigilancia en cuanto al cierre de establecimientos, levantando actas de las citaciones que anote.

Palma 12 de enero de 1932.—El dente, Fernando Pou.

Núm. 117

AYUNTAMIENTO DE PALMA NEGOCIADO DE ARBITRIOS

Por el presente quedan expuestos efectos de reclamación en las oficinas este Negociado, las relaciones de contribuyentes sujetos al pago del arrendamiento «Ocupación Via-Pública», con Puercas, mostradores, etc. etc., de co y afueras de la ciudad, durante el plazo de quince días hábiles a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados en cumplimiento del artículo 17 de las Ordenanzas del mencionado arbitrio.

Palma 13 enero de 1932.—El Alcalde accidental, J. Tomás Rentería.

Núm. 109

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL CAMI

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos naturales de la villa, comprendidos en el Alistamiento del actual año, cuyos nombres a continuación se reseñan, se les cita por el presente Edicto para que ellos, padres, parientes, tutores o personas quienes dependan, comparezcan en Casa Consistorial los días y horas señalados a continuación:

Día 31 enero a las 10, rectificación Alistamiento.

Día 14 febrero a las 10, Cierre Alistamiento.

Día 21 febrero a las 9, Clasificación mozos.

Mozos que se citan

Juan Barceló Más, de Juan y María, nacido día 24 de marzo de 1911.

Bartolomé Fiol Pastor, de Bartolomé y Magdalena, nacido día 21 de enero de 1911.

Santa María del Cami 11 de enero de 1932.—El Alcalde, M. Nigorra.

JUNTAS MUNICIPALES

del Censo electoral

Relaciones de los Presidentes y Suplentes designados por dichas Juntas para cada una de las Mesas electorales para las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1932 y 1933.

ALARO

Distrito primero Sección primera Presidente D. Pedro J. Mateu Vallés Suplente D. Gabriel Juan Garau.

Sección segunda

Presidente D. Guillermo Nicolau Sas Suplente D. Andrés Juan Rayo.

Distrito segundo Sección única Presidente D. José Marcó Trafach. Suplente D. Andrés Homar Vidal.

ALCUDIA

Distrito primero Sección única Presidente D. Onofre Adrover Fullana Suplente D. Antonio Fanals Sureda

Distrito segundo Sección única Presidente D. Antonio Salort Serra Suplente D. Miguel Ferragut Ventayón

ALGAIDA

Distrito primero Sección única Presidente D. Francisco Mudoy Crespo Suplente D. Bartolomé Oliver Garcías

Distrito segundo Sección primera Presidente D. Bernardo Cifre Jofre Suplente D. Guillermo Oliver Capellá

Sección segunda

Presidente D. Gabriel Munar Rafal
Suplente D. Jaime Juan Sastre

ANDRAITX

Distrito primero Sección primera

Presidente D. Antonio Alemañy Terrades
Suplente D. Jaime Valent Calafell

Sección segunda

Presidente D. Francisco Vicens Morey
Suplente D. Sebastián Mandilego Masot

Distrito segundo Sección única

Presidente D. Gabriel Palmer Enseñat
Suplente D. Baltasar Alemañy Palmer

Distrito tercero Sección primera

Presidente D. Antonio Roca Martorell
Suplente D. Antonio Alemañy Moragues

Sección segunda

Presidente D. Juan Alemañy Pujol
Suplente D. Gabriel Vich Alemañy

ARTA

Distrito primero Sección primera

Presidente D. Juan Casellas Casellas
Suplente D. Juan Sard Font

Sección segunda

Presidente D. Gabriel Bisquerra Carrió
Suplente D. Francisco Sancho Carrió

Distrito segundo Sección primera

Presidente D. Antonio Esteva Amorós
Suplente D. Antonio Veñys Ginard

Sección segunda

Presidente D. Antonio Cano Garcia
Suplente D. Mateo Melis Font

BAÑALBUFAR

Distrito único Sección única

Presidente D. Jaime Tomás Ambrós
Suplente D. Juan Tomás Alberti

BINISALEM

Distrito primero Sección primera

Presidente D. Gabriel Fiol Mayol
Suplente D. Miguel Arrom Sampol

Distrito primero Sección segunda

Presidente D. Miguel Amengual Riera
Suplente D. Pedro Comas Moyá

Distrito segundo Sección única

Presidente D. Miguel Moyá Pons
Suplente D. Bartolomé Villalonga Quintana

BUGER

Distrito único Sección única

Presidente D. Lorenzo Martí Alomar
Suplente D. Gabriel Gomila Capó

CAMPOS DEL PUERTO

Distrito primero Sección primera

Presidente Monserrat Oliver D. Juan
Suplente Garcías Rigo D. Blas

Sección segunda

Presidente Moll Sala D. Jaime
Suplente Ginard Nicolau D. Rafael

Sección tercera

Presidente Ollers Lladó D. Nicolás
Suplente Garcías Puig D. Juan

Distrito segundo Sección primera

Presidente Más Mascaró D. Julián
Suplente Garcías Alou D. Jaime

Sección segunda

Presidente Rigo Obrador D. Bartolomé
Suplente Caldentey Gayá D. Rafael

CONSELL

Distrito único Sección única

Presidente D. Antonio Gamundi Ordinas
Suplente D. Miguel Villalonga Campins

DEYA

Distrito único Sección única

Presidente D. José Marroig Más
Suplente D. Miguel Cantallops Caimari

ESTELLENCHS

Distrito único Sección única

Presidente D. Antonio Martorell Castañer
Suplente D. Bartolomé Jover Riera

FELANITX

Distrito primero Sección primera

Presidente D. Gabriel Fiol Obrador
Suplente D. Juan Vidal Bennasar

Sección segunda

Presidente D. José Ignacio Bonnin
Suplente D. Gabriel Andreu Suñer

Distrito segundo Sección primera

Presidente D. Jaime Forteza Maimó
Suplente D. Antonio Fiol Mayol

Sección segunda

Presidente D. Matias Mestre Colom
Suplente D. Pedro Fiol Alou

Distrito tercero Sección primera

Presidente D. Cosme Tugores Escalas
Suplente D. Bartolomé Mestre Bennasar

Sección segunda

Presidente D. Gabriel Roig Sastre
Suplente D. Miguel Caldentey Obrador

Distrito cuarto Sección primera

Presidente D. Sebastián Obrador Juliá
Suplente D. Rafael Obrador Maimó

Sección segunda

Presidente D. Antonio Obrador Ramis
Suplente D. José Creus Juliá

INCA

Distrito primero Sección primera

Presidente D. Antonio Bennassar Reinés
Suplente D. Miguel Pujadas Martorell

Sección segunda

Presidente D. Esteban Rotger Solivellas
Suplente D. Bartolomé Fluxá Mut

Sección tercera

Presidente D. Pedro Perelló Rosselló
Suplente D. Antonio Martorell Genestra

Distrito segundo Sección primera

Presidente D. Juan Gari Cantallops
Suplente D. Jaime Ferrer Prats

Sección segunda

Presidente D. Gabriel Oliver Llompart
Suplente D. Gabriel Pieras Beltrán

Distrito tercero Sección única

Presidente D. Jorge Llobera Ramis
Suplente D. Bernardo Alzina y Alzina

LLORET DE VISTA ALEGRE

Distrito único Sección única

Presidente D. Felipe Ramis Jaime
Suplente D. Bartolomé Gomila Picornell

LLOSETA

Sección primera

Presidente D. Lorenzo Abrines Pons.
Suplente D. Jorge Mut Ramón.

Sección segunda

Presidente D. Francisco Alcover Real.
Suplente D. José Marqués Saletas.

LLUCHMAYOR

Distrito primero Sección primera

Presidente D. Bartolomé Janer Janer.
Suplente D. Miguel Miquel Pons.

Sección segunda

Presidente D. Francisco Pons Garau.
Suplente D. Bartolomé Feliu Salvá.

Sección tercera

Presidente D. Antonio Rubí Amengual.
Suplente D. Miguel Parets Tomás.

Distrito segundo Sección primera

Presidente D. Lucas Tomás Gamundi.
Suplente D. Guillermo Barceló Morlá

Sección segunda

Presidente D. Juan Mulet Clar
Suplente D. Pedro Antonio Ros Sastre

Sección tercera

Presidente D. Bernardo Salvá Tomás
Suplente D. Jaime Miralles Peralta

Distrito tercero Sección primera

Presidente D. Julián Garau Salvá
Suplente D. Gabriel Marroig Cardell

Sección segunda

Presidente D. Juan Tomás Garau
Suplente D. Antonio Compañy Oliver

MANACOR

Distrito primero Sección primera

Presidente D. Antonio Miró Pomar
Suplente D. Antonio Llull Riera

Sección segunda

Presidente D. Lorenzo Morey Gelabert
Suplente D. Pedro Juan Llinás Massanet

Distrito segundo Sección primera

Presidente D. Miguel Martí Boned
Suplente D. Sebastián Llull Riera

Sección segunda

Presidente D. Lorenzo Más Llull
Suplente D. Luis Llull Vadell

Distrito tercero Sección primera

Presidente D. Jaime Martí Cabrer
Suplente D. Lorenzo Llull Rosselló

Sección segunda

Presidente D. Jaime Martí Durán
Suplente D. Andrés Lliteras Cerdá

Distrito cuarto Sección primera

Presidente D. Juan Martí Ferrer
Suplente D. Miguel Llull Riera

Sección segunda

Presidente D. Guillermo Manresa Amengual
Suplente D. Juan Llodrá Llull

Sección tercera

Presidente D. Miguel Más Ribot
Suplente D. Pedro Llull Bennasar

Sección cuarta

Presidente D. Sebastián Mascaró Matamalas
Suplente D. Jaime Llull Roig

MANCOR DEL VALLE

Distrito único Sección única

Presidente D. Juan Martorell Coll
Suplente D. Salvador Beltrán Gralla

MARRATXI

Distrito primero Sección primera

Presidente D. Miguel Salvá Bolívar
Suplente D. Antonio Más Rigo

Sección segunda

Presidente D. Alberto Castell Peña
Suplente D. Jaime Coll Barceló

Distrito segundo Sección primera

Presidente D. Joaquín Domenech Coll
Suplente D. Eduardo Sabrafin Carbonell

Sección segunda

Presidente D. Juan Salom Alemañy
Suplente D. José Vilar Bonet

MONTUIRI

Distrito primero Sección única

Presidente D. Miguel Clar Sastre
Suplente D. Juan Ribas Balaguer

Distrito segundo Sección única

Presidente D. Jorge Garau Verger
Suplente D. Rafael Miralles Verd

MURO

Distrito primero Sección primera

Presidente D. Miguel Mulet Campamar
Suplente D. Lorenzo Barceló Comas

Sección segunda

Presidente D. Jerónimo Malondra Negre
Suplente D. Pedro Miró Pomar

Distrito segundo Sección primera

Presidente D. Bartolomé Martorell Bergas
Suplente D. Juan Juliá Noguera

Sección segunda

Presidente D. Miguel Más Perelló
Suplente D. Antonio Fornés Payeras

PALMA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1.ª

Distrito primero Sección primera

Presidente D. José Ruiz Gutierrez
Suplente D. Fernando Truyols Morell

Sección segunda

Presidente D. Jaime Sureda Pons
Suplente D. Juan Juan Marqués

Sección tercera

Presidente D. Mariano Vives Orell
Suplente D. Gregorio Guasp Pou

Sección cuarta

Presidente D. José Valls Segura
Suplente D. Miguel Bonnin Martí

Sección quinta

Presidente D. Miguel Sacanell Pou
Suplente D. Joaquín Lozano Trigo

Sección sexta

Presidente D. José Vives Manet
Suplente D. Antonio Lladó Barceló

Distrito segundo Sección primera

Presidente D. Pablo Morey Maroto
Suplente D. Bartolomé Horrach Rosselló

Sección segunda

Presidente D. Antonio Vidal Pons
Suplente D. José Castaño Palou

Sección tercera

Presidente D. Antonio Vidal Torres
Suplente D. Bartolomé Isern Vallés

Sección cuarta

Presidente D. Bartolomé Sureda Siquier
Suplente D. Pedro Capó Gayá

Sección quinta

Presidente D. Miguel Vidal Carracciolo
Suplente D. Bernardo Cabrer Salas

Sección sexta

Presidente D. Antonio Medinas Aulet
Suplente D. José Lladó Cladera

Distrito tercero Sección primera

Presidente D. Sebastián Romaguera Mulet
Suplente D. Antonio Juliá Valent

Sección segunda

Presidente D. Miguel Pieras Pou
Suplente D. Gaspar Homar Bestard

Sección tercera

Presidente D. Lorenzo Salom Serra
Suplente D. Juan Llompart Guillon

Sección cuarta

Presidente D. Francisco Riera Grimalt
Suplente D. Bartolomé Albis Simonet

Sección quinta

Presidente D. Gabriel Vich Salom
Suplente D. Mariano Jaquotot Molina

Sección sexta

Presidente D. Juan Miserol Bisquerra
Suplente D. Enrique Luis Expósito

Distrito cuarto Sección primera

Presidente D. Gaspar Valero Lorenzo
Suplente D. Guillermo Alemañy Comas

Sección segunda

Presidente D. Marcos Vicens Vidal
Suplente D. Juan Llaneras Mora

Sección tercera

Presidente D. Francisco Rosselló Gil
Suplente D. Bartolomé Esteva Salvá

Sección cuarta

Presidente D. Miguel Vives Meliá
Suplente D. Gaspar Mut Capellá

Sección quinta

Presidente D. Enrique Viso Llamas
Suplente D. Miguel Cardell Garcia

CIRCUNSCRIPCIÓN 2.ª

Distrito quinto Sección primera

Presidente D. Juan Vidal Llodrá
Suplente D. Juan Mir Victori

Sección segunda

Presidente D. Bernardo Martínez Vicens
Suplente D. Francisco Frau Roca

Sección tercera

Presidente D. Pedro Juan Valls Pomar
Suplente D. Miguel Garcia Rubert

Sección cuarta

Presidente D. Bartolomé Verdura Pons
Suplente D. Cayetano Segura Fuster

Sección quinta

Presidente D. Miguel Moragues Amengual
Suplente D. Antonio Celiá Sastre

Distrito sexto Sección primera

Presidente D. Miguel Marcé Pons
Suplente D. Miguel Juan Pallicer

Sección segunda

Presidente D. José Vidal Rosselló
Suplente D. Rafael Calafell Serra

Sección tercera

Presidente D. Guillermo Monjo Payeras
Suplente D. Juan Fornés Calafat

Sección cuarta

Presidente D. Pedro José Porcel Alemañy
Suplente D. Miguel Llompart Quetglas

Sección quinta

Presidente D. Antonio Martí Oliver
Suplente D. Juan Marqués Bennasar

Sección sexta

Presidente D. Juan Rullán Roca
Suplente D. Benjamin Garcia Alemany

Distrito séptimo Sección primera

Presidente D. Gabriel Marcó Pujol
Suplente D. Alberto Asnal Tormos

Sección segunda

Presidente D. Nicolás Villalonga Cotoner
Suplente D. Jaime Payeras Mulet

Sección tercera

Presidente D. Juan Roca Balaguer
Suplente D. Bartolomé Garcia Palmer

Sección cuarta

Presidente D. Miguel Moger Alberti
Suplente D. Eduardo Gomez Ibañez

Sección quinta

Presidente D. Francisco Torres Ferragut
Suplente D. Guillermo Llofriu Crespi

Distrito octavo Sección primera

Presidente D. Miguel Martorell Tomás
Suplente D. Eduardo Gamero Martinez

Sección segunda

Presidente D. Francisco Salom Amengual
Suplente D. Joaquín Bernat Pujol

Sección tercera

Presidente D. Sebastián Rosselló Rosselló
Suplente D. Antonio Abelló Poy

Sección cuarta

Presidente D. José Pablo March Biliboni
Suplente D. Miguel Cañellas Romaguera

Sección quinta

Presidente D. Andrés Reus Más
Suplente D. Bartolomé Aloy Salom

Distrito noveno Sección primera

Presidente D. Jaime Mateu Campomar
Suplente D. Francisco Campos Salvá

Sección segunda

Presidente D. Andrés March Ribas
Suplente D. Juan Lladó Rosselló

Sección tercera

Presidente D. Bartolomé Mayans Palmer
Suplente D. Jaime Alemañ Sabater

Sección cuarta

Presidente D. Vicente Noguera Juan
Suplente D. Jaime Cerdá Vidal

Sección quinta

Presidente D. Juan Roca Portell
Suplente D. Antonio Calafell Terrades

Sección sexta

Presidente D. Tomás Serra Salamanca
Suplente D. Juan Bautista Crespi Cánaves

PETRA

Distrito primero Sección primera

Presidente D. Juan Riutort Riutort.
Suplente D. Antonio Gelabert Bonet.

Sección segunda

Presidente D. Jaime Ribot Rigo.
Suplente D. Bartolomé Caldentey Darder

Distrito segundo Sección primera

Presidente D. Miguel Vadell Calvo.
Suplente D. Miguel Juan Gil Alzamora.

Sección segunda

Presidente D. Gabriel Roca Moragues
Suplente D. José Bonnin Miró

POLLENSA

Distrito primero Sección primera

Presidente D. Antonio Bonnin Cortés
Suplente D. Antonio Juliá March

Sección segunda

Presidente D. Lorenzo March Cladera
Suplente D. Bernardo Oliver Campomar

Sección tercera

Presidente D. Juan Vives Amengual
Suplente D. Ignacio Martí Cerdá

Distrito segundo Sección única

Presidente D. Martín March Totxo
Suplente D. Gabriel Femenia Ferragut

Distrito tercero Sección única

Presidente D. Pedro José Vives Bisbal
Suplente D. Martín Orell Cifre

LA PUEBLA

Sección primera

Presidente D. Juan Serra Crespí
Suplente D. Juan Comas Bannasar

Sección segunda

Presidente D. Rafael Torres Cladera
Suplente D. Jorge Compañy Serra

Sección tercera

Presidente D. Bartolomé Pericás Serra
Suplente D. Juan Cladera Serra

Sección cuarta

Presidente D. Antonio Rián Cladera
Suplente D. Juan Comas Serra

Sección quinta

Presidente D. Onofre Pons Bannasar
Suplente D. Antonio Cuberta Monjo.

PUIGPUÑENT

Distrito único Sección única

Presidente D. José Martorell Marimón
Suplente D. Gabriel Palmer Martorell

SANCELLAS

Distrito primero Sección única

Presidente D. Antonio Rosselló Nadal
Suplente D. Lorenzo M.^a Durán Coli

Distrito segundo Sección única

Presidente D. Jaime Borrás Ferrer
Suplente D. Juan Batle Pons

SANTA EUGENIA

Distrito único Sección única

Presidente D. Gabriel Amengual Vidal
Suplente D. José Vidal Rigo

SANTA MARIA

Distrito primero Sección única

Presidente D. Miguel Amengual Batle
Suplente D. Gabriel Santandreu Cañellas

Distrito Segundo Sección única

Presidente D. Miguel Amengual Homar
Suplente D. Felipe Compañy Calafat

SELVA

Distrito primero Sección primera Selva

Presidente D. Bartolomé Vallori Amengual
Suplente D. Teodicio Subirats Espuñy

Sección segunda Biniamar

Presidente D. Sebastián Palou Mateu
Suplente D. Francisco Mateu Frau

Distrito segundo Sección tercera Caimar

Presidente D. José Martorell Seguí
Suplente D. Jaime Morro Oliver

Sección cuarta Moscarí

Presidente D. Arnaldo Garau Reus
Suplente D. Jaime Genestar Morro

SES SALINES

Distrito unico Sección única

Presidente D. Antonio Portell Bonet
Suplente D. Sebastián Burguera Xamena

SINEU

Distrito primero Sección primera

Presidente D. Sebastián Villalonga Serra
Suplente D. Martín Riubau Lazcano

Sección segunda

Presidente D. Bartolomé Timoner Vidal
Suplente D. Antonio Tarongi Alomar

Distrito segundo Sección única

Presidente D. Sebastián Moranta Cañellas
Suplente D. Bartolomé Vidal Fiol

**

Núm. 91

D. Antonio Enriquez Santos Izquierdo, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

S. S. Presidente, Excmo. Señor Don Anselmo Gil de Tejada.—Magistrados, Don Ildefonso Baquero y Don Francisco Bonilla.—Vocales, D. Fernando Montilla y Don Felipe Guasp.—Número trece.—En la ciudad de Palma a diez y siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, compuesto por los señores que se expresan, el presente recurso contra acuerdo del Ayuntamiento de Maria de la Salud, fecha diez y seis de mayo próximo pasado, y en el que son partes, como demandante, D. Juan Carbonell y Gual, mayor de edad y Secretario del expresado Ayuntamiento, a quien representa y defiende el Letrado Don Miguel Amengual Janer, y, como demandado el Señor Fiscal, en representación de la administración, siendo coadyuvante de ésta el repetido Ayuntamiento, representado por el Letrado D. Antonio Martorell Monar.—1.º Resultando: Que según resulta del expediente administrativo, en lo que hace referencia al acuerdo objeto de este recurso, el Ayuntamiento de Maria de la Salud que, en sesión celebrada el siete de mayo próximo pasado, había acordado suspender, por término de un mes, de empleo y sueldo al Secretario del mismo D. Juan Carbonell y Gual sin que precediera la formación de expediente, en la sesión que la propia Corporación celebró el diez y seis del expresado mes, adoptó el acuerdo de instruir expediente para la separación de dicho funcionario y que este continuase suspenso de empleo y sueldo por todo el tiempo que, «de acuerdo con las leyes, proceda, en caso de instrucción de esta clase de expedientes,» cuyo expediente dió principio el diez y ocho del repetido mes, motivando el referido acuerdo el siguiente Decreto de la Alcaldía, que lleva fecha tres de junio último: «terminando el día siete del corriente la suspensión de empleo y sueldo que se impuso al Secretario de este Ayuntamiento, por acuerdo de siete de mayo pasado, pero en vista de haberse elevado el expediente de suspensión al carácter de separación o destitución en sesión del diez y seis del mismo mes y que continuase en suspenso el Secretario por todo el tiempo que de acuerdo con las leyes proceda en caso de instrucción de esta clase de expedientes, notifiquesele en legal forma este Decreto y hágase saber por medio de atento oficio al Secretario de este Ayuntamiento, que en virtud de lo anteriormente acordado continuará en suspenso hasta el fallo del mismo;» decreto que fué comunicado al Secretario suspenso y hoy recurrente el día de su fecha, sin que conste haya resuelto el Ayuntamiento el recurso de reposición que contra el acuerdo de diez y seis de mayo fué interpuesto por dicho Secretario en cuatro del repetido mes de junio, según aparece del documento que se acompaña al escrito en que se inició el presente recurso.—2.º Resultando: Que interpuesto el recurso contencioso administrativo contra el repetido acuerdo de diez y seis de mayo próximo pasado por el Letrado D. Miguel Amengual y Janer en representación del Secretario suspenso D. Juan Carbonell y Gual, interpuso en tiempo y forma su demanda, en la que, fundándose en haberse acordado en aquella fecha una nueva suspensión de su representado sin la instrucción previa del oportuno expediente y en que no podía elevarse a expediente para la separación de aquel un expediente que aun no había sido iniciado, suplicó se dictase sen-

tencia declarando la nulidad del acuerdo recurrido, en cuanto por él se acordó elevar el expediente para la suspensión del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Maria de la Salud a Don Juan Carbonell, a expediente para su destitución, con imposición de costas al Alcalde y Concejales que votaron el acuerdo.—3.º Resultando: Que emplazado el Señor Fiscal, con entrega de la copia de la anterior demanda, contestó esta oponiéndose a ella y suplicando se confirmare en todas sus partes el acuerdo recurrido con imposición de costas al demandante, petición que así mismo formuló en su contestación el coadyuvante, emplazado oportunamente para contestar dicha demanda y tenido como tal coadyuvante de la Administración por providencia fecha quince de octubre pasado.—4.º Resultando: Que no habiéndose solicitado vista pública ni en los escritos de demanda y contestación, ni dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia en la que se dió por contestada la demanda, se declaró concluida la discusión escrita y se acordó traer los autos a la vista con citación de las partes en catorce del actual mes.—Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Ildefonso Baquero y Pérez los artículos cincuenta y uno y cincuenta y dos del Reglamento de Funcionarios municipales de veintidos de agosto de mil novecientos veinticuatro.—Considerando: Que iniciado el recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento, fecha dieciséis de mayo próximo pasado, y suplicándose en la demanda que se declare su nulidad en cuanto por él se eleva a expediente para destitución del Secretario de la Corporación, el seguido para la suspensión de éste, limitado el acuerdo recurrido a que se instruya expediente para la separación de dicho funcionario, según consta en el folio cinco vuelto del expediente administrativo, es visto que la demanda no puede prosperar por referirse a un acuerdo no adoptado.—Considerando: Que no procede hacer especial condena de costas, por no ser apreciable ostensible mala fé y temeridad notoria en alguna de las partes.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda que rije este recurso, interpuesto por Don Miguel Amengual en nombre y representación de D. Juan Carbonell y Gual, reclamando la nulidad del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Maria de la Salud, en cuanto dicho acuerdo se refería al particular que en dicha demanda se menciona, absolviendo de la misma a la Administración, sin hacer especial condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Anselmo Gil de Tejada.—Ildefonso Baquero.—Francisco Bonilla.—Fernando Montilla Ruiz.—Felipe Guasp.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en la audiencia pública el mismo día de su fecha por el Señor Magistrado Ponente Don Ildefonso Baquero Pérez de que certifico. Palma diez y siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Enriquez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de ocho de mayo del año último, siendo firme la transcrita sentencia, libro y firma la presente certificación en Palma a ocho de enero de mil novecientos treinta y dos.—Antonio Enriquez.

**

Núm. 108

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos que se siguen por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja, calle de San Miguel 86, promovidos por el Procurador D. Bernardo Gomila en representación de la Sociedad Fomento Agrícola de Mallorca contra los herederos desconocidos y herencia yacente de D.^a María Margarita Villalonga Serrano viuda de Monlau, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que en su parte bastante es del tenor siguiente:—Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca a nueve de enero de mil novecientos treinta y dos. El Sr. Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja ha visto el precedente juicio ejecutivo que sobre reclamación de cantidad promovió la Sociedad Fomento Agrícola de Mallorca representada por el Procurador Don Bernardo Gomila Socies y dirigida por el Letrado Don José Morell contra la herencia yacente de D.^a María Margarita Villalonga Serrano viuda de Don Pedro Monlau la que ha sido declarada en rebeldía. = Resultando. = Considerando. = Vistos. = Fallo. = Que debo mandar y

mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados a los herederos desconocidos y herencia yacente de D.^a María Margarita Villalonga Serrano y con su producido entero y cumplido pago a la entidad Fomento Agrícola de Mallorca de la suma de treinta y cuatro mil pesetas intereses y costas en las que se condena a los ejecutados. Así por esta mi sentencia que será notificada a los ejecutados en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio mando y firmo.—Adolfo Pz. Moreda. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando la audiencia pública del mismo día de su fecha doy fé.—Juan Bestard.

Y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado libro la presente cédula de notificación para los herederos desconocidos D.^a María Margarita Villalonga Serrano que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, previniéndoles que presente surtirán los mismos efectos que se les hiciera en su persona.

Palma de Mallorca a nueve de enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Juan Bestard.

**

Núm. 107

ANUNCIO

Con autorización del Consejo de familia de la incapaz sordo muda Maria Suñer y Ginard, día treinta del presente mes de enero, en el despacho del Notario de Mateo Caldentey y Suau, en la ciudad de Felanitx, calle de Jaime I número 10, antes calle Nueva, con intervención de tutor, tendrá lugar la venta en pública subasta de una porción de tierra, propiedad de dicha incapaz, sita en el término municipal de dicha ciudad, llamada «Sudica Verro,» de cabida de treinta áreas o que realmente sea.

Las condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta y los títulos de propiedad de la finca, pueden ser examinados en el despacho del referido Notario durante las horas de nueve a doce de mañana, todos los días hábiles hasta el día de la subasta.

Felanitx 12 enero de 1932.—Gabriel Suñer.

**

Núm. 103

FOMENTO AGRICOLA DE MALLORCA

Por acuerdo del Consejo de Gobierno se convoca a los Sres. Accionistas, a Junta General extraordinaria que para modificar los Estatutos se celebrará esta Sociedad día 26 del mes en curso en la una y media de la tarde en el domicilio Social.

En caso de no asistir número de accionistas suficiente para la celebración de Junta General de referencia, quedan nuevamente convocados para la celebración de la misma, día 31 del mes actual a una de la tarde.

Palma 11 de enero de 1932.—Por Fomento Agrícola de Mallorca.—El Presidente, Manuel Fuster.

**

Núm. 102

Por acuerdo del Consejo de Gobierno se convoca a los Sres. Accionistas a Junta General ordinaria que se celebrará en el domicilio Social, Cifre 2, día 31 del mes en curso a las doce y media de tarde.

En el vestibulo del establecimiento está de manifiesto la relación de los señores Accionistas que tienen derecho a asistencia a la Junta de referencia, y expresión de los votos que les corresponde emitir.

Palma 11 de enero de 1932.—Por Fomento Agrícola de Mallorca.—El Presidente, Manuel Fuster.

**

Núm. 138

BANCO DE MANACOR

Se convoca a los señores accionistas para la Junta General Ordinaria que ha de celebrarse en el domicilio social, día 31 del corriente mes a las 3 de la tarde.

Manacor 11 de enero de 1932.—El Presidente, Antonio Bosch.—El Secretario, Antonio Martí.